



CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD PUBLIGRÁFICAS, S. DE R.L.

No. CNBS-CSE-14/2023

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 23 de noviembre del 2023

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.686/20-10-2023** del 20 de octubre de 2023; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C", Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y
- (2) **PUBLIGRÁFICAS, S. DE R.L.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.5 del 19 de febrero de 2003, autorizado ante los oficios del Notario Ramón R. Mejía M., inscrito con el No.68 del Tomo 531 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil con Registro Tributario Nacional No.08019003248703 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **CESAR HERNÁN MEZA CÁRCAMO**, en su condición de Representante Legal, con Documento Nacional de Identificación No.1502-1974-00330 y Registro Tributario Nacional No.15021974003301; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público antes mencionado; con dirección en Colonia La Pradera, calle principal, #1228, Comayagüela, M.D.C., teléfono (504) 2234-8225, correo electrónico: publigrifica2002@yahoo.com; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Privada No.LP-CNBS-003-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS", y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para la prestación de los servicios del **Lote 2: Seis mil (6,000) folletos con doce (12) temas de educación financiera**, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 46,506.00)**, **Lote 4: Doscientos (200)**

libros para colorear, por un valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L15,635.40), **Lote 5:** Cien (100) rompecabezas 20x20 cm, por un valor de VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L20,045.65), **Lote 6:** Cien (100) alcancias de acetato, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L58,315.35), para un monto total de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS DOS LEMPIRAS EXACTOS (L140,502.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, en adelante denominado "**Precio del Contrato**" con una vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de suscripción del contrato, **EL PROVEEDOR** deberá presentar en físico dentro de los primeros diez (10) días calendario posteriores a la fecha de emisión del documento de recepción final de los servicios prestados para gestionar el pago, los siguientes documentos para gestionar el pago correspondiente: **i.** Factura original de **EL PROVEEDOR** a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción de los servicios y productos entregados, cantidad, precio unitario, monto total e impuesto sobre ventas. La factura deberá estar firmada, con sello y RTN de **EL COMPRADOR** conforme al Régimen de Facturación. **ii.** Constancia de solvencia fiscal vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias de la sociedad, extendidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha señalada, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2023, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y CGC 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2023 "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**".
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Privada No LP-CNBS-003-2023 "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**".
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Servicios y Plan de Entregas, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2023 "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**".

- (e) Documento Base de la Licitación Privada No.LP-CNBS-003-2023.
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, la Lista de Precios original, los documentos de subsanación y aclaración presentados por **EL PROVEEDOR**.
 - (g) Resolución **GAD No.686/20-10-2023** del 20 de octubre de 2023.
 - (h) Notificación electrónica del 24 de octubre del 2023 de la Resolución **GAD No.686/20-10-2023**, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del mismo, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar los servicios y la entrega de los productos a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de servicios, entrega de los productos y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre**



toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. “EL PROVEEDOR

está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se conierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas,



fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designador por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Legislativo No.157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

- 8. CLÁUSULA RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.
- 9. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.

- 10. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.
- 11. CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3)... 4) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 8) El mutuo acuerdo de las partes; y, 9) Las demás que establezca expresamente el contrato.

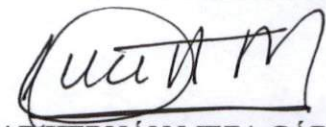
EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


CESAR HERNÁN MEZA CÁRCAMO
Representante Legal
PUBLIGRÁFICAS, S. DE R.L.


imprimiendo soluciones
Administración

